

AUTO No. **0817** **12 AGO 2022**
Valledupar, Cesar

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.972.242 – 1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, remitió a este Despacho reporte de situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental en contra de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., con identificación tributaria No. 900.972.242 – 1.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 1636 del 10 de diciembre de 2018**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó Licencia Ambiental a PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., con identificación tributaria No. 900.972.242 – 1, para un proyecto destinado a realizar actividades de almacenamiento y/o tratamiento (incineración) de residuos o desechos peligrosos de tipos hospitalarios y similares o residuos generados en la atención en salud y otras actividades, y labores de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de origen industrial, con excepción de radiactivos, en área rural jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.
- 1.3. Que mediante **Auto No. 061 del 15 de marzo de 2022**, se ordenó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental, actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las impuestas en la Resolución No. 1636 del 10 de diciembre de 2018, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- 1.4. Como producto de las labores de seguimiento y control ambiental se generó informe técnico, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 2, 4 y 5 en el Artículo Segundo de la **Resolución N° 1636 del 10 de diciembre de 2018**; por parte de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., con identificación tributaria No. 900.972.242 – 1.

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>La visita de control y seguimiento ambiental no fue atendida.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Continuación Auto No **0817** de **12 ABO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.972.242 – 1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.” 2

5	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la revisión documental al expediente SGA-012-2018, se pudo evidenciar que a la fecha el usuario no ha presentado los informes semestrales de los años 2019, 2020, 2021 y el primer semestre del año 2022.</p>
	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
27	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.</p>
	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada, sin acompañamiento del representante legal o alguien perteneciente a la empresa nos permitimos ingresar al predio donde se encuentra ubicada la empresa PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S, en el cual no se evidencio el establecimiento de barreras vivas sobre el perímetro de la planta.</p>
	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
40	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar en los informes semestrales, un capítulo que contenga, Copia del documento de entrega y recibo de los residuos peligrosos, donde se especifique como mínimo tipo de residuo y cantidad; copia de las actas de incineración o almacenamiento del residuo peligroso; copia del documento donde se certifique la cantidad de residuos peligrosos que no se pueden incinerar; copia del documento donde se certifique la cantidad de residuos peligrosos generados en el proceso de incineración (cenizas); copia del documento donde se certifique la cantidad y el sitio de disposición final de los residuos peligrosos (cenizas) producidas en el proceso de incineración.</p>
	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la revisión documental al expediente SGA-012-2018, se pudo evidenciar que a la fecha el usuario no ha presentado los informes semestrales de los años 2019, 2020, 2021 y el primer semestre del año 2022.</p>
	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
54	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios: Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.</p>
	<p>a) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.</p>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **0817** de **17 ABO 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.972.242 – 1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.” 3**

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la revisión documental al expediente SGA-012-2018, no se evidencio que en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 la presentación de los formularios exigidos en este numeral.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

A la fecha PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S, con identificación tributaria No 900.972.242-1, no ha dado respuesta respecto a los autos de requerimientos, los no pago de las visitas realizadas por concepto de seguimiento ambiental y las situaciones expuestas a continuación:

- Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
- Presentar en los informes semestrales, un capítulo que contenga, Copia del documento de entrega y recibo de los residuos peligrosos, donde se especifique como mínimo tipo de residuo y cantidad; copia de las actas de incineración o almacenamiento del residuo peligroso; copia del documento donde se certifique la cantidad de residuos peligrosos que no se pueden incinerar; copia del documento donde se certifique la cantidad de residuos peligrosos generados en el proceso de incineración (cenizas); copia del documento donde se certifique la cantidad y el sitio de disposición final de los residuos peligrosos (cenizas) producidas en el proceso de incineración.
- Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - ✓ Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - ✓ Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Resolución No. 1636 de fecha 10 de diciembre de 2018, emanada de la Dirección General de Corpocesar.”

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0817** de **12 AGO 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.972.242 – 1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.” 4**

- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Continuación Auto No **0817** de **12 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.972.242 – 1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.” 5

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, “*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., con identificación tributaria No. 900.972.242 – 1; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., con identificación tributaria No. 900.972.242 – 1; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

Continuación Auto No **0817** de **17** AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.972.242 – 1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.” 6

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – RESCICOL S.A.S., con identificación tributaria No. 900.972.242 – 1, y/o su Apoderado Legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

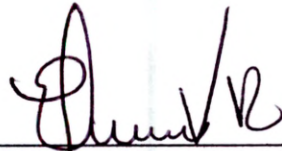
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	